

ACUERDO 117/SO/24-05-2018

POR EL QUE SE RATIFICA EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-IEPC-009-2018 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FLETES PARA TRASLADO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, PARA EL PROCESO ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.
2. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre de 2017, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.
3. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 052/SE/14-03-2018, mediante el cual se aprobó la modificación al programa operativo del proceso electoral, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, el cual incluye el rubro de actividades relacionadas con la organización del proceso electoral y la partida específica destinada a cubrir las erogaciones relacionadas con la producción de documentación y materiales electorales.
4. El 27 de abril del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional LNP-IEPC-009-2018 para la contratación del servicio de fletes para traslado de documentación y material electoral, para el proceso ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
5. El 17 de mayo del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, desahogó las etapas de la Licitación Pública Nacional LNP-IEPC-009-2018 para la contratación del servicio de fletes para traslado de documentación y material electoral, para el proceso ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-

2018, emitiendo el fallo a favor de la empresa "Suministros y Equipos del Pacifico", al haber cumplido con todos los requisitos y al ofertar la propuesta económica más baja.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- IV. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los

ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- V. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.
- VII. Que de conformidad con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.
- IX. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones

del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

- X.** Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- XI.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.
- XII.** Que el artículo 16 párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el programa anual de adquisiciones, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.
- XIII.** Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018

Procedimiento	UMA	Rango en salarios mínimos		Rango en montos (pesos)	
		de	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	***	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00

Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***
--------------------	--	-----------	-----	----------------	-----

XV. Que de acuerdo con los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones, la programación de las operaciones de conformidad con el programa operativo anual, en relación con las partidas presupuestales en el presupuesto de egresos del organismo, aprobadas por el Consejo General, se autorizó la partida 34701 "Fletes para traslado de documentación y material electoral CDMX - EDO de GRO" y se otorgó un importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 MN); recurso cuya programación y ejecución obedece a las necesidades del Instituto.

XVI. Que el día diecisiete de mayo del dos mil dieciocho se llevó a cabo la etapa de presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas, de acuerdo con el precepto establecido en el artículo 49 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto Electoral, una vez concluidos los demás plazos que se establecieron para el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-009-2018, donde previo a la apertura de las referidas propuestas, los participantes "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM", "NEGOCIOS ALFIZAR, S.A. DE C.V.", "SUMINISTROS Y EQUIPOS DEL PACIFICO", y "SCIA 4.0 S.A. DE C.V.", entregaron al personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC, la documentación legal y administrativa.

Posteriormente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, procedió a la revisión de la propuesta técnica que presentó cada una de las empresas participantes, teniendo como resultado que en dicha etapa resultaron descalificadas las empresas "CORPORATIVO COMERCIAL MILLENIUM" y "SCIA 4.0 S.A. DE C.V.", por no presentar todos los requisitos requeridos dentro de las bases de la mencionada licitación pública nacional.

Las empresas que cumplieron con todos los requisitos señalados dentro de las bases de la aludida Licitación Pública Nacional, tanto de la propuesta técnica como de la oferta económica fueron "NEGOCIOS ALFIZAR, S.A. DE C.V." y "SUMINISTROS Y EQUIPOS DEL PACIFICO", mismas que ofertaron las siguientes propuestas económicas:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	OFERTA ECONÓMICA
1	"NEGOCIOS ALPIZAR, S.A. DE C.V."	Marcos Elvis Añorve Herrera, Administrador único	\$1,355,912.54
2	"SUMINISTROS Y EQUIPOS DEL PACIFICO"	Cesar Pineda Giles, Propietario	\$1,172,934.72

XVII. Que de conformidad con las ofertas obtenidas y descritas en el cuadro comparativo anterior, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, aprobó por unanimidad de votos el fallo de adjudicación del servicio de fletes para traslado de documentación y material electoral, para el proceso ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, a favor de la empresa "SUMINISTROS Y EQUIPOS DEL PACIFICO", en virtud de haber ofertado la propuesta económica más baja, siendo la cantidad de \$1,172,934.72 (Un millón ciento setenta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 196, fracción I, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y una vez adjudicada la licitación pública por el Comité de Adquisiciones de este Instituto, a favor de la empresa "SUMINISTROS Y EQUIPOS DEL PACIFICO", se somete a consideración del Consejo General la ratificación de fallo del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 y 176, fracción II, 177, inciso f), 188, fracciones XXVI, y XLVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción I, 39, 40, 42, 45, 46, 50 y 51 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 41, 42, 43, 46. 47, 48, 49, 50, 52, 53 y 54 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como el

37, 38 y 39 del Decreto 654 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el fallo de la Licitación Pública Nacional LPN-IEPC-009-2018 para la contratación del servicio de fletes para traslado de documentación y material electoral, para el proceso ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, a favor de la empresa "Suministros y Equipos del Pacifico", representada por el C. Cesar Pineda Giles, en atención a lo expuesto en el considerando XVII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza a la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del Instituto a celebrar el contrato correspondiente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Cesar Pineda Giles, en su calidad de propietario de la empresa "Suministros y Equipos del Pacifico".

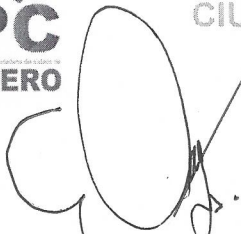
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE



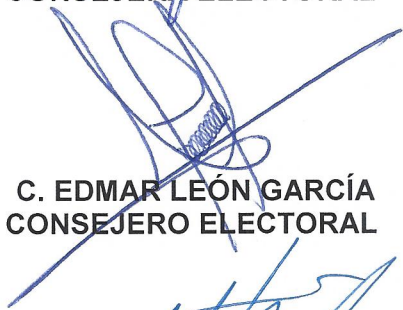
C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



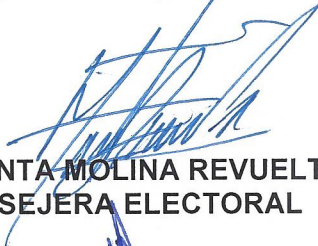
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL



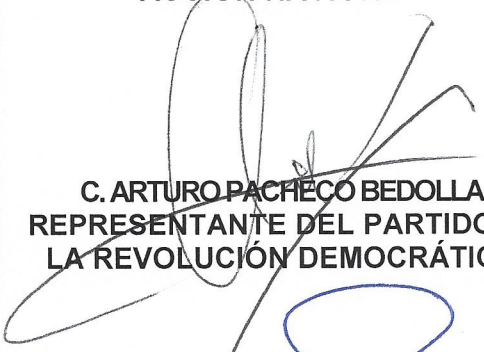
C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL



C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. ARTURO PACHECO BEDOLLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAÍN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



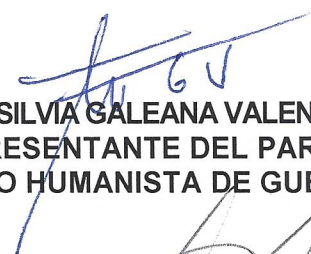
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



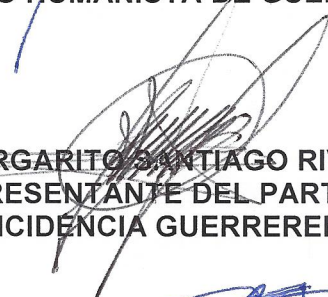
C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA



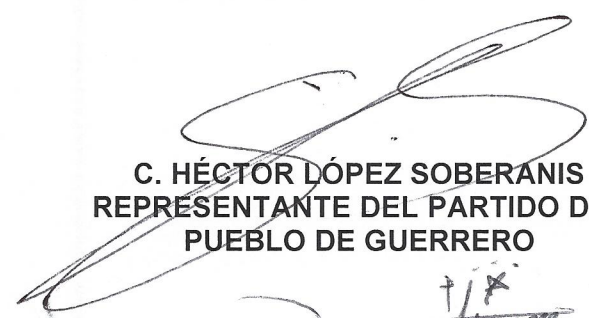
C. SILVIA GALEANA VALENTE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



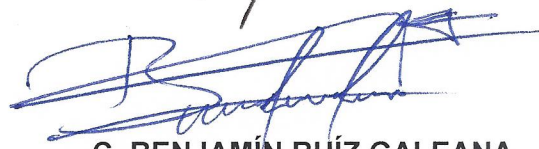
C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



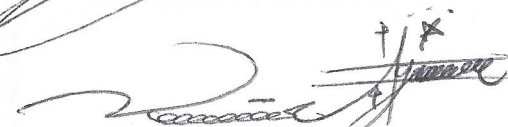
C. MARGARITO SANTIAGO RIVERA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL



C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA



C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 117/SO/24-05-2018 POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL CANCEL ELECTORAL PARA SER UTILIZADO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS LOCALES 2017-2018.

